

RES. 1978/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003391, Ent. N° 2686/19)

VISTO: esas actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (“O.S.E.”) relacionadas con el Convenio Marco de Cooperación a celebrar con el Ministerio de Educación y Cultura (“M.E.C.”);

RESULTANDO: 1) que dicho Convenio tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración en el desarrollo de actividades y en la ejecución de proyectos que generen y transfieran conocimiento científico - tecnológico de interés para las partes;

2) que dicha colaboración se implementará mediante el intercambio de información y conocimiento para desarrollar y ejecutar conjuntamente actividades de investigación científica, cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico, asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con su actividad, colaboración en la realización de actividades comunes, organización de seminarios y conferencias y, transferencia de tecnología;

3) que las partes convienen que las actividades específicas se coordinarán entre las partes, y se documentarán en planes de trabajo que podrán ser motivo de acuerdos complementarios o específicos; en los que se establecerá su objeto, duración, costos financieros, mecanismos de monitoreo y evaluación de las actividades,

4) que la cláusula sexta prevé que las acciones derivadas del Convenio Marco de Cooperación que impliquen costos u

obligaciones financieras de cualquier tipo, estarán sujetas a la existencia de disponibilidad presupuestaria o de recursos de las partes, y su realización deberá estar autorizada por la parte comprometida y contar con la intervención del Tribunal de Cuentas;

5) que pacta la confidencialidad de las informaciones técnicas y científicas pertenecientes a la otra parte, y se regulan los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger;

6) que el referido Convenio tendrá un plazo de vigencia de 5 años a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por períodos anuales, salvo oposición de alguna de las partes manifestada con sesenta días de anticipación al vencimiento;

7) que la cláusula quinta prevé que las partes podrán solicitar la participación de terceros, ya sean organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas de trabajo;

8) que el Directorio de O.S.E. por Resolución R/D N° 293/19 de fecha 13/03/2019 resolvió aprobar el Convenio Marco de Cooperación a celebrar entre O.S.E. y el M.E.C.-I.I.B.C.E., y el Acuerdo para la Co-Ejecución del Proyecto “Evaluación del Proceso de Producción de Agua Potable por Citometría de Flujo de Elevada Resolución” a celebrar entre O.S.E. y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable (“F.A.I.C.E.”) y autorizó el crédito de US\$1.932 para costear los insumos necesarios para realizar los estudios citométricos;

9) que, posteriormente, se advirtió una discrepancia entre el texto aprobado por la R/D N° 293/19 y el texto suscripto por el M.E.C.;

10) que, en consecuencia, el Directorio con fecha 26/06/2019 dictó la Resolución R/D N° 722/19 dejando sin efecto lo dispuesto por la Resolución R/D N° 293/19 y aprobando el texto del Convenio en la redacción ya suscripta por el M.E.C.;

11) que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas con fecha 9 de julio informa que se procedió a desafectar el pedido 3000008904, quedando sin efecto la intervención del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 63/998 del 18/03/1998, compete al M.E.C., elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología y el desarrollo humano, dentro de su ámbito de competencia; fomentar la cultura, la educación y la ciencia y tecnología; y promover el desarrollo del potencial científico y tecnológico del país y su aplicación en el desarrollo socio - económico nacional, con especial énfasis en la conexión con el sector productivo;

2) que el artículo 2 de la Ley N° 11.907 de 19/12/1952, establece que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es un servicio descentralizado, al que le compete *“el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen”* así como *“el contralor higiénico de todos los cursos de agua que utilice directa o indirectamente para la prestación de sus servicios”*;

3) que el Convenio Marco remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y no implica gastos ni obligaciones para las partes, que se documentarán en acuerdos complementarios para su ejecución cuando corresponda;

4) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, está amparado en la causal de excepción establecida en el numeral 1) del literal C) del art. 33 del TOCAF;

5) que a los efectos de la aplicación de la cláusula quinta (Resultando 7) se deberá tener presente lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 33 del TOCAF: “las contrataciones referidas en el literal C)

del numeral 1 no podrán incluir la participación directa o indirecta de empresas privadas”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio Marco de Cooperación a celebrar por la Administración de Obras Sanitarias del Estado con el Ministerio de Educación y Cultura;
- 2)** Los convenios específicos que se celebren en aplicación de dicho Convenio Marco deberán ser remitidos para su intervención preventiva a este Tribunal o al contador delegado, según corresponda en atención a su naturaleza o su monto;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar a la Contadora Delegada en O.S.E.;
- 5)** Devolver las actuaciones.

Im